

ACUERDO IEEPCO-CG-94/2021, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, ASÍ COMO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES INDÍGENAS Y/O AFROMEXICANAS, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADORA O GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021-2022.

ABREVIATURAS:

CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CPELSO:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

- I. El veinte de agosto del año dos mil diecisiete, el Consejo General del INE mediante Acuerdo número INE/CG325/2017, aprobó la modificación de la demarcación territorial de los Distritos Electores uninominales locales en que se divide el Estado de Oaxaca y sus respectivas cabeceras distritales.
- II. El once de marzo del dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de Coronavirus (COVID-19) es considerado como una pandemia, por la cantidad de casos de contagio en diversos países del mundo.
- III. Con fecha ocho de abril del dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto autorizó la celebración, a través de herramientas tecnológicas, de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, de sus Comisiones y de la Junta General Ejecutiva, durante el periodo de medidas sanitarias derivado del coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).
- IV. Mediante Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordena la emisión de la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.
- V. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el artículo 25 de la LIPPEO, dispone que las elecciones para la renovación de los poderes públicos serán ordinarias y extraordinarias, así mismo establece que las elecciones ordinarias de diputaciones, gubernatura y ayuntamientos tendrán lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2 y 4 de la LIPEEO, el Instituto, es un organismo público autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.

7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, fracción V, de la LIPEEO, son fines del Instituto garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos.

8. En el mismo artículo, pero en su fracción X, establece como fin del Instituto ser garante de los principios rectores de igualdad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

9. Que el artículo 32, fracción VI, de la LIPEEO dispone que el Instituto tiene la función de llevar a cabo las actividades necesarias para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral.

10. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 38, fracción II, de la LIPEEO, el Consejo General de este Instituto debe llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.

11. En el mismo artículo, en su fracción LXII, de la LIPEEO, establece que es atribución del Consejo General de este Instituto ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la Convocatoria, para realizar elecciones ordinarias y extraordinarias.

12. Que tomando en consideración que, mediante el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca.

13. En términos de lo anterior, este órgano superior de dirección determina aprobar la convocatoria para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, cuya jornada electoral se realizará el día cinco de junio de dos mil veintidós.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 30; 59, fracción XXVII; 66; 67; 68; 69; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 22; 25, párrafo 1 y 2; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracciones II y LXII; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la Convocatoria a los partidos políticos, candidaturas independientes, así como candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022, que se anexa y forma parte del presente Acuerdo, para quedar en los términos siguientes:

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA CONSEJO GENERAL

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34; 35 fracciones I, II y III; 39; 40; 41; 116, fracciones I y IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19; 23, fracciones I, II y III; 24, fracciones I, II y III; 25 Base A; 30; 59, fracción XXVII; 66; 67; 68; 69; 114 TER, y 135, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1; 4; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 18; 22: 25, párrafo 1 y 2; 30, numeral 2 y 4; 31, fracciones V y X; 32, fracción VI; 35; 38, fracciones II y LXII; 80 y 85 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como lo dispuesto por el Decreto 2651, emitido por el Pleno de la Sexagésimo Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca en Sesión Ordinaria del Tercer Año de Ejercicio Constitucional celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, ordenándose la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil veintidós para elegir a la Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca,

CONVOCA:

A los Partidos Políticos con registro nacional y local, acreditados ante este Instituto y, a la ciudadanía que pretendan participar por la vía de candidaturas independientes, así como por candidaturas independientes indígena y/o afromexicanas, en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en el que se llevarán a cabo las elecciones de:

- I. **Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** la o el ciudadano que resulte electo, rendirá protesta de ley y tomará posesión de su cargo el día primero de diciembre del dos mil veintidós, encargo que durará seis años, en cumplimiento de los artículos 25 apartado A fracciones I y II; y 69, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Los Partidos Políticos con registro nacional y local, dentro de los plazos que establece el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General, podrán solicitar el registro para la candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado.

La ciudadanía oaxaqueña por la vía de candidatura independiente, así como por la candidatura independiente indígena y/o afromexicana, podrán solicitar el registro de su candidatura a Gobernador o Gobernadora Constitucional del Estado, conforme a lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 67, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 22, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos de la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, esta se realizará mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por el sistema de mayoría relativa y se constituirá una circunscripción plurinominal que comprende todo el territorio del Estado.

Considerando que todo poder público dimana del pueblo y las elecciones son la expresión de la voluntad de éste, garantizando el desarrollo de la vida democrática; se fijan las siguientes:

B A S E S:

- PRIMERA.** Corresponde a los Partidos Políticos con registro nacional y local el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado. Para ello, los Partidos Políticos postulantes, deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral ante el Consejo General del Instituto, misma que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus respectivas campañas electorales, dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por este Consejo General.
- SEGUNDA.** Corresponde a la ciudadanía oaxaqueña que pretenda participar vía candidatura independiente, así como por candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas el derecho de solicitar el registro de candidaturas a Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, para lo cual deberán cumplir con lo que establezca la convocatoria y lineamientos respectivos, que emita el Consejo General de este Instituto para tal efecto.
- TERCERA.** La jornada electoral para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, se celebrará **el día domingo cinco de junio del dos mil veintidós.**
- CUARTA.** Las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Gobernadora o Gobernador Constitucional del Estado, deberán presentarse en la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, ubicado en Heroica Escuela Naval Militar 1212, Col. Reforma. Oaxaca de Juárez, Oaxaca y dentro del plazo establecido por el Calendario del Proceso Electoral aprobado por el Consejo General.
- QUINTA.** En los casos supervenientes que se susciten en relación a la presente Convocatoria, se estará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; la Ley General de Partidos Políticos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca y los Acuerdos emanados del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, seis de septiembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Infórmese al Instituto Nacional Electoral de la presente determinación, por conducto del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 numeral 10 y 38 fracción LXII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se expide por duplicado el presente Acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales Wilfrido Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López y Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo del Consejo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUAREZ